ACUERDO PARITARIO

En la ciudad de Rosario, a los 02 días del mes de Mayo de 2022, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas, № 1301/2012 "E", se reúnen, por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES (A.T.S.A. ROSARIO), los Sres. Roque Javier Ojeda, D.N.I. Nº 14.831.270 en el carácter de Secretario General y Miriam Nélida Salvador, D.N.I. № 12.111.136 en el carácter de Secretaria de Adjunta; con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio Lucero, D.N.I. Nº 14.328.740, Sonia Andrea Castillo, D.N.I. Nº 18.661.736, Cristian Martín Arrieta, D.N.I. N° 26.245.780; y por la otra parte EMPLEADORA, "WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.", representada en este acto por el Sr. Alejandro Martín Torrano, D.N.I. Nº 24.784.904, y el Sr. Norberto Ré, D.N.I. Nº 12.955.017, "PROAGRO S.A." representada en este acto por Exequiel David Villabrille, D.N.I. Nº 28.575.412, LABORATORIO BRIX S.R.L., con domicilio en Ruta 9 Km 348.5, Área Industrial Carcarañá, Carcarañá-Santa Fe, representada en este acto por Cristina María Dobboletta, D.N.I. Nº 24.668.863, PHARMAVET S.A., con domicilio en Cullen 966, representada en este acto por Patricia Estela Freguglia, D.N.I. Nº 12.522.913, POLYBIUS S.A., con domicilio en calle Santa Fe 4126 de Rosario, representado en este acto por Fernando Denis Marzano, D.N.I. Nº 17.028.195, y DETX MOL S.A., con domicilio en calle Paraguay 824 Dpto. 1 de Rosario, representada en este acto por Eduardo Hernán Pagani, D.N.I. № 23.962.635 , todos en sus calidades acreditadas en el expediente № 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, acuerdan lo siguiente:.

I.- Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 1301/2012, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 1301/2012 "E" y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudieren afectarlo.

IV. Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación, han arribado al siguiente acuerdo:

ACUERDO

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT por Grupo de Empresas 1301/2012 "E" por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1/04/2022 y hasta el 31/03/2023.

ARTÍCULO 3: BÁSICOS CONVENCIONALES

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 1301/12 "E" a partir del 01/04/2022, del 01/05/2022 y 01/07/22:

	A PARTIR DEL A PARTIR DEL A PARTIR D		
	01/04/2022	01/05/2022	01/07/2022
Personal Universitario			
Profesionales A	191.954,30	199.952,39	231.944,78
Profesionales B	181.671,03	189.240,66	219.519,17
Personal Operativo			
Operarios con título habilitante	171.387,68	178.528,83	207.093,44
Operarios de planta química (Calificado especializado)	156.522,42	163.044,19	189.131,26
Operarios con oficio-oficiales: calificados especializados, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios	142.955,98	148.912,48	172.738,48
Operarios calificados, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios	129.316,03	134.704,19	156.256,86
Operarios semi-calificados	117.047,47	121.924,45	141.432,36
Operarios no calificados y auxiliar de segunda del sector servicios	105.436,56	109.829,75	127.402,51
Operario: Peón general del sector servicios	100.442,55	104.627,65	121.368,08
Personal Administrativo			
Administrativo de primera: Auxiliar principal	142.955,98	148.912,48	172.738,48
Administrativo de segunda: Auxiliar de segunda	129.316,03	134.704,19	156.256,86
Auxiliar de tercera: Auxiliar de tercera	117.047,47	121.924,45	141.432,36
Auxiliar de cuarta: Auxiliar de cuarta	105.436,56	109.829,75	127.402,51
Cadete: Principiante de administración	100.442,55	104.627,65	121.368,08

Short Just

Story January

Viajante de propaganda	117.047,47	121.924,45	141.432,36
Corredores	129.316,03	134.704,19	156.256,86

Las partes acuerdan que en el mes de Septiembre de 2022 y Enero de 2023, se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

ARTÍCULO 4: ABSORCIÓN

Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2022 hasta la fecha, podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos, incluyendo aquellos que eventualmente deban aplicarse como consecuencia de lo previsto en el último párrafo del artículo 3).

ARTÍCULO 5: BONO VACACIONAL

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 1301/12 "E" un Bono Vacacional de \$ 23.392,40 de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2022 (art. 150 LCT y 29 del CCT 1301/12 "E" ss y cc).

ARTÍCULO 6: COMEDOR - ART. 42 CCT

Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/04/2022, el importe diario de \$ 858,25, a partir del 01/05/2022, el importe diario de \$ 894,04 y a partir del 01/07/2022, el importe diario de \$ 1037,05. Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.

ARTÍCULO 7: SALA MATERNAL - MODIFICACIÓN DEL ART. 45 DEL CCT 1301/2012 "E"

Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley,

deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/04/2022 será de \$ 29.197,93 mensuales, a partir del 01/05/2022 será de \$ 30.414,51 mensuales y a partir del 01/07/2022 será de \$35.280,83 mensuales.

ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad, el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de \$ 7.061,41 para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 1301/2012 "E", con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Esta suma se actualizará utilizando el mismo porcentaje de actualización que el aplicado al básico convencional de la categoría "operarios calificados".

ARTÍCULO 9: CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se establecen para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del presente un aporte solidario equivalente al 1% (Uno por ciento) de la remuneración integral a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social, y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten la capacitación y el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en el Banco y en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario, denominada Contribución Solidaria, cuya boleta se confeccionará desde www.atsar.org;ar. Esta cláusula tendrá vigencia durante el plazo

de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo. Los empleadores no quedan obligados a actuar como agente de retención en ningún otro caso, salvo los específicamente establecidos en la legislación vigente, la que a posteriori de la homologación del presente se dicte y las determinadas en la convención colectiva 1301/2012 "E" homologada, o en Resoluciones firmes de Autoridad competente.

ARTÍCULO 10: COMISIÓN PARITARIA:

Las partes constituyen una Comisión Paritaria especial integrada por 12 miembros; 6 del sector empresario (1 por cada entidad firmante) y 6 por ATSA Rosario. La referida Comisión tendrá como función:

- a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas;
- b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

ARTÍCULO 11:

Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción y mantenimiento del empleo garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectado.

ARTÍCULO 12: CLÁUSULA ESPECIAL: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

La representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo 68 del Convenio Colectivo 1301/12 "E" a favor de la Asociación de Trabajadores de la

Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 23551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 1301/2012 "E" realizarán un aporte extraordinario artículo 71, adicional al establecido en el artículo 68 del Convenio Colectivo, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de \$ 12.453,00 por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 1301/12 "E·.

La contribución adicional extraordinaria será abonada en siete (7) cuotas de \$ 1.779,00 cada una, con vencimiento el 15/06/2022 15/07/2022, 15/08/2022, 15/09/2022, 15/01/2023 15/02/2023 y 15/03/2023 o el día hábil siguiente en su caso.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada Aporte Extraordinario, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 13: ACTUALIZACIÓN DEL CCT 1301/12 "E" HOMOLOGACIÓN.

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman nueve (9) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.